

Labor Alert

Ecuador

Fuente

Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-199 publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 11 DE fecha 05 de agosto de 2019.

Resumen Ejecutivo

El Ministerio de Trabajo expide el instructivo para el pago y registro de la decimotercera y decimocuarta remuneración.

A. Generalidades

- ▶ Están obligados a realizar el pago y registro de estas remuneraciones adicionales los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad, sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.
- ▶ El empleador debe pagar las remuneraciones adicionales de manera mensual con excepción de los trabajadores que hayan solicitado acumulación.

B. Solicitud de acumulación

- ▶ Para la acumulación de las remuneraciones adicionales, el trabajador debe solicitarla a su empleador por escrito durante los primeros 15 días de enero.
- ▶ Si para años posteriores el trabajador prefiere continuar de forma acumulada, no es necesaria la presentación de una nueva solicitud.
- ▶ No es posible presentar una solicitud para cambio de modalidad sino dentro de los primeros 15 días de enero del año siguiente.
- ▶ Cuando la opción escogida sea la acumulación y en el siguiente año se solicita un pago mensual, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada hasta el 25 de diciembre de cada año (para el 13er sueldo) y hasta el 15 de marzo para el 14to gasto para regiones Sierra y Amazonía.
- ▶ Cuando los valores de las remuneraciones sean recibidos por el trabajador mensualmente y en el siguiente año se opta por acumular, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

C. Períodos de cálculo

- ▶ Decimotercera remuneración: desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.
- ▶ Decimocuarta remuneración en las regiones Sierra y Amazonía: desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.
- ▶ Decimocuarta remuneración en las regiones Costa e Insular: desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año.

D. Registro del pago

- ▶ El empleador debe registrar el pago de remuneraciones adicionales a través del Sistema de Salarios en Línea del Ministerio de Trabajo durante el primer mes de cada año, de acuerdo al noveno dígito del RUC, conforme las fechas establecidas en el cronograma del Ministerio de Trabajo.
- ▶ Los empleadores serán responsables por la veracidad de su declaración y registro del pago.

E. Control y Sanciones

- ▶ Se verificará el cumplimiento del registro y del pago de las remuneraciones adicionales y en caso de incumplimiento se sancionará proporcionalmente según determine el Código de Trabajo.
- ▶ El Ministerio de Trabajo podrá ejecutar un procedimiento coactivo cuando no se haya cumplido con el pago.

F. Disposiciones Generales

- ▶ Los valores recibidos por remuneraciones adicionales no son considerados como parte de la remuneración para efectos de IESS, fondo de reserva y jubilación, pago de indemnizaciones y vacaciones, ni para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.
- ▶ Para el cálculo se considerará el período anual de 360 días, incluyendo el período de vacaciones y la jornada laboral mensual de 30 días, equivalente a 240 horas.

- En la modalidad de contrato de jornada parcial permanente se calculará en proporción al tiempo laborado.

G. Vigencia

- La Resolución entró en vigencia desde su suscripción el 25 de julio de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.